Proceso : VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
Radicado : 680014003004-2022-00692-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES como apoderada judicial de MAGDANY ESPARZA QUINTERO en contra de JHON FREDY ARIAS GUERRERO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por la Dra. ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES como apoderada judicial de MAGDANY ESPARZA QUINTERO en contra de JHON FREDY ARIAS GUERRERO, no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá la parte aclarar el primer hecho por cuanto la fecha que señala no concuerda con las pretensiones.
2. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas GQU-759.
3. Deberá aportar la respectiva caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones con el fin de proceder al decreto de la medida cautelar de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 001** hoy **17 DE ENERO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac16f99765b634053e9d4f80935fe324750e9a845239a8761bb893b37ceeaac**
Documento generado en 16/01/2023 05:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica